

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2022-00378 00

Atendiendo la actuación que antecede, así como la actuación, el Juzgado dispone:

1º Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y del análisis del trámite de notificación allegado, se observa que la notificación enviada el 29 de junio de 2022 al demandado Melquisedec Ruiz, se realizó con base en el Decreto 806 de 2020, vigente hasta el 4 de junio de 2022.

Por lo anterior, no es posible se acceder a la solicitud de decretar la ilegalidad del auto proferido el 20 de octubre de 2022, por cuanto, para la fecha de entrega de la comunicación -29 de junio de 2022-, el Decreto 806 de 2020 ya no se encontraba vigente, súmese a lo anterior que la comunicación se remitió a la dirección física del demandando, por lo cual, en ese evento debió surtirse acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, puesto que, no se está realizando en el correo electrónico del convocado.

2º Por otra parte y, en razón a la anotación que figura en la constancia de entrega generada por la empresa de correo AM Mensajes S.A.S., se requiere al apoderado del demandante para que en el término de quince (15) días informe si tiene conocimiento sobre el fallecimiento del demandado Melquisedec Ruiz, presuntamente ocurrido el 18 de abril de 2022 y, en caso afirmativo deberá allegar el respectivo certificado de defunción. Lo anterior conforme a lo previsto

en el artículo 68 del Código General del Proceso, ya que corresponde continuar el compulsivo en contra de su cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Así mismo, deberá informar si conoce el nombre de quienes están llamados a suceder personalmente al demandado, a fin de integrarlos al contradictorio.

Es de anotar que según la preceptiva 70 ibídem, los sucesores tomarán el proceso en el estado en que se encuentra al momento de su intervención.

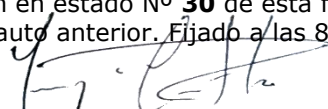
3° Finalmente por secretaría librese oficio dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe si el Número de cédula 17.071.963 correspondiente al Señor Melquisedec Ruiz, se encuentra cancelado, por fallecimiento. De ser afirmativa la repuesta, remitir Registro Civil de Defunción correspondiente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día catorce (14) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de436af6caeb18a5b9976b30b815d642aa9121c20a2a9ef7620fc4b219f5e073**

Documento generado en 13/03/2023 01:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>